

República de Colombia



**MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA**

RESOLUCIÓN

()

Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO PCH CHORRERITAS, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el parágrafo segundo del artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5 de la Ley 143 de 1994 y 2.2.3.7.4.3. del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación, distribución y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas por ellos afectadas.

Que el artículo 17 de la misma ley, establece que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el parágrafo segundo del artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020 establece que durante la emergencia sanitaria decretada con ocasión de la pandemia derivada del coronavirus COVID-19, la calificación a la que se refiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, para proyectos de energía, será dada por resolución del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, el cual fue prorrogado por el mismo ente ministerial mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO PCH CHORRERITAS, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

Que el artículo 2 de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que el artículo 2.2.3.7.4.3 del Decreto 1073 de 2015, compiló, entre otros, el Decreto 2444 de 2013, que reglamentó los artículos 9 y 17 de la Ley 56 de 1981, y le atribuye al Gobierno Nacional la facultad para expedir la resolución a través de la cual sean calificados como de utilidad pública e interés social, los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas afectas a ellas.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio.

Que el mismo artículo 33 estableció que quienes prestan servicios públicos estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y la responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que mediante escritos radicados en el Ministerio de Minas y Energía con los No. 2019090452 del 20 de diciembre de 2019, 1-2020-004311 del 7 de febrero de 2020 y 1-2020-031386 del 23 de junio de 2020, el Representante Legal de la sociedad INGENIERIAS ALIADAS S.A.S., solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zona necesaria para la construcción del proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica - CHORRERITAS, que comprende un área total de 23 hectáreas.

Que en la información general del proyecto se indica que éste se adelantará en el municipio de San Andrés de Cerquita, en la región del norte antioqueño, a una distancia de 135km de la capital del departamento Medellín, con una capacidad instalada de 19,9 MW aprovechando las aguas del río San Andrés.

Que para efectos de la declaratoria se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 17 de diciembre de 2019.
2. Certificado suscrito por el representante legal de la sociedad INGENIERIAS ALIADAS S.A.S. sobre su naturaleza jurídica, con fecha 17 de diciembre de 2019.
3. Descripción técnica del proyecto, trámite ambiental, ubicación, municipios y predios afectados, principales obras, número y potencia de unidades de generación, tipo y kilómetros de líneas, total de hectáreas a declarar de utilidad pública e interés social y su debida justificación, posible fecha de entrada en operación y punto de conexión.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO PCH CHORRERITAS, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

4. Certificación suscrita por el representante legal de la sociedad INGENIERIAS ALIADAS S.A.S. de fecha 17 de diciembre de 2019, en donde se especifica que los terrenos sobre los que se pretende la declaratoria de utilidad pública no se superponen con terrenos o zonas afectas a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica.
5. Concepto técnico favorable sobre la viabilidad técnica de conexión emitido por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. mediante comunicación 20190130076681 del 20 de junio de 2019.
6. Información geográfica en medio digital del área a declarar de utilidad pública e interés social, indicando el origen, en coordenadas planas, para lo cual anexan:
 - Archivo shapefile
 - Relación de las coordenadas en hoja de cálculo.
 - Plano de las áreas debidamente georeferenciado y firmado por el profesional competente, en el cual se incluyen las principales obras del proyecto, tales como captación, casa de máquinas, etc.
 - Mapa en el que se ubica el área del proyecto.
7. Copia de la matrícula profesional de quien revisó los planos.
8. Certificación No. 0415 del 16 de julio de 2019, mediante la cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica que en el área del proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica - CHORRERITAS no se registra presencia de comunidades: i) Indígenas, Minorías y Rom, ii) Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
9. Oficio No. 20195001252911 del 21 de diciembre de 2019 del Director de Asuntos Étnicos (E) de la Agencia Nacional de Tierras, en el que señala que las áreas de interés del proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica - CHORRERITAS no se encuentran superpuestas o traslapadas con territorios legalmente constituidos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos a favor de comunidades negras.
10. Oficio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Antioquia Oriente-Noroccidente con radicado interno DTAON2-201906229 del 3 de diciembre de 2019, en el cual se indica:

De acuerdo a la consulta realizada en la base de datos geográfica de solicitudes nacionales con corte al 28 de noviembre de 2019, sobre los predios relacionados en la PQR con radicado interno DSC1-201904918 los cuales fueron aportados en la petición; no se encontraron solicitudes de restitución sobre los polígonos de los predios catastrales consultados, no se registran solicitudes de restitución de tierras.
11. Oficio de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME- radicado con el No. 20191510049501 del 25 de noviembre de 2019 dirigido al representante legal de la sociedad INGENIERIAS ALIADAS S.A.S., en el cual informa que el proyecto en cuestión se encuentra inscrito en la Fase 2 del registro de proyectos de generación de la UPME.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO PCH CHORRERITAS, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA, mediante Resolución 1911-6665 del 19 de noviembre de 2019, otorgó licencia ambiental a la sociedad INGENIERIAS ALIADAS S.A.S., para el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica CHORRERITAS.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía mediante memorando con radicado No. 3-2020-010393 del 15 de julio de 2020, emitió concepto técnico favorable a la mencionada solicitud.

Que el artículo 4 del Decreto Ley 884 de 2017, introdujo modificaciones sustanciales a la Ley 56 de 1981 en lo relacionado con el procedimiento para adelantar la gestión predial, en especial con la negociación de los predios necesarios para el proyecto, para lo cual estableció la aplicabilidad de los artículos 21 a 26 de la Ley 1682 de 2013.

Que el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013 señala en el inciso segundo del párrafo 2° que: *"En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución."*

Que, así mismo el inciso cuarto del mismo párrafo del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, dispone: *"En caso de que esté en trámite el proceso de restitución, se iniciará el proceso de expropiación, pero se esperarán los resultados del proceso de restitución para determinar a quién se consigna el valor del predio. En caso de que proceda la restitución, el valor consignado se transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que compense las víctimas cuyo bien es jurídicamente imposible de restituir, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias."*

Que el artículo 23 de la Ley 1682 de 2013 establece que el avalúo comercial para la expropiación de los inmuebles requeridos para el proyecto, será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la autoridad catastral correspondiente o por las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.

Que el proyecto de construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica CHORRERITAS, se hace bajo riesgo de la sociedad INGENIERIAS ALIADAS S.A.S., empresa de carácter privado, buscando aumentar la capacidad de generación de energía en el Sistema Interconectado Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 143 de 1994.

Que el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica CHORRERITAS se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y de utilidad pública.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO PCH CHORRERITAS, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: i) cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii) que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y iii) que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que les asisten a los beneficiarios de títulos mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando anterior, se comunicará el contenido de esta resolución a la autoridad minera, a efectos de salvaguardar los derechos que emanan del proyecto o de algún título minero que pudiera existir allí.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.4.6 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994, el desarrollo del proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica CHORRERITAS se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

Que en la ejecución y durante la operación del proyecto hidroeléctrico se deberán garantizar los espacios de participación con el fin de identificar los posibles impactos negativos y establecer remedios adecuados para las comunidades aledañas ante las eventuales afectaciones que se pueden derivar de la realización de las obras, en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de resolución y su memoria justificativa, se publicó para comentarios por un término de quince (15) días calendario, en la página web del Ministerio de Minas y Energía, contados a partir del día [*] de [*] de 2020 y hasta el día [*] de [*] del mismo año.

Que, con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°. Declarar de utilidad pública e interés social el PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHORRERITAS, localizado en jurisdicción del municipio de San Andrés de Cerquita, en la región del norte del departamento de Antioquia, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección, en un área de 23 hectáreas, conforme con los términos y el cumplimiento de las condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes, según se ha expresado en la parte motiva del

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO PCH CHORRERITAS, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.”

presente acto, teniendo en cuenta las siguientes líneas poligonales aportadas por el peticionario:

Polígono 1		
Vértices	Longitud	Latitud
1	1.155.133,08	1.257.665,71
2	1.155.240,53	1.257.601,69
3	1.155.284,49	1.257.586,44
4	1.155.324,35	1.257.573,75
5	1.155.319,24	1.257.490,54
6	1.155.257,78	1.257.440,02
7	1.155.247,77	1.257.433,31
8	1.155.226,81	1.257.458,79
9	1.155.203,64	1.257.439,73
10	1.155.167,57	1.257.443,00
11	1.155.138,63	1.257.520,45
12	1.155.118,79	1.257.653,80
13	1.155.133,08	1.257.665,71
Polígono 2		
Vértices	Longitud	Latitud
14	1.155.354,53	1.258.231,73
15	1.155.367,18	1.258.224,41
16	1.155.409,25	1.258.207,67
17	1.155.421,95	1.258.187,90
18	1.155.407,29	1.258.120,39
19	1.155.400,54	1.258.085,20
20	1.155.403,30	1.258.041,55
21	1.155.377,14	1.258.048,33
22	1.155.353,21	1.258.059,47
23	1.155.330,47	1.258.070,24
24	1.155.283,16	1.258.107,98
25	1.155.259,94	1.258.161,54
26	1.155.240,49	1.258.183,83
27	1.155.228,87	1.258.208,54
28	1.155.225,62	1.258.220,61
29	1.155.268,01	1.258.219,69
30	1.155.324,63	1.258.221,76
31	1.155.351,62	1.258.231,29
32	1.155.354,53	1.258.231,73

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO PCH CHORRERITAS, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.”

Polígono 3		
Vértices	Longitud	Latitud
33	1.155.001,40	1.259.624,95
34	1.155.038,44	1.259.686,46
35	1.155.068,21	1.259.691,09
36	1.155.104,59	1.259.687,13
37	1.155.127,74	1.259.677,87
38	1.155.156,84	1.259.681,17
39	1.155.177,31	1.259.690,98
40	1.155.176,58	1.259.713,10
41	1.155.175,92	1.259.733,47
42	1.155.156,18	1.259.747,98
43	1.155.135,68	1.259.755,92
44	1.155.109,88	1.259.794,28
45	1.155.139,65	1.259.857,12
46	1.155.170,07	1.259.882,26
47	1.155.206,45	1.259.898,13
48	1.155.234,94	1.259.905,50
49	1.155.266,65	1.259.920,62
50	1.155.260,03	1.259.890,86
51	1.155.264,09	1.259.874,13
52	1.155.264,41	1.259.854,37
53	1.155.280,54	1.259.846,54
54	1.155.305,67	1.259.835,95
55	1.155.312,29	1.259.816,11
56	1.155.312,07	1.259.788,76
57	1.155.298,44	1.259.758,37
58	1.155.290,66	1.259.722,66
59	1.155.292,77	1.259.690,38
60	1.155.277,23	1.259.681,04
61	1.155.241,51	1.259.665,30
62	1.155.198,27	1.259.648,61
63	1.155.182,64	1.259.634,21
64	1.155.145,60	1.259.593,20
65	1.155.118,48	1.259.572,03
66	1.155.092,68	1.259.554,83
67	1.155.061,59	1.259.552,85
68	1.155.040,43	1.259.563,43
69	1.155.017,28	1.259.590,55
70	1.155.010,66	1.259.599,15
71	1.155.011,98	1.259.622,30
72	1.155.001,40	1.259.624,95

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO PCH CHORRERITAS, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.”

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO PCH CHORRERITAS, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.”

Polígono 4		
Vértices	Longitud	Latitud
73	1.156.660,45	1.261.018,48
74	1.156.629,70	1.260.993,02
75	1.156.609,52	1.260.959,94
76	1.156.561,90	1.260.925,88
77	1.156.516,92	1.260.893,80
78	1.156.465,65	1.260.862,05
79	1.156.422,33	1.260.818,06
80	1.156.383,96	1.260.779,69
81	1.156.367,10	1.260.770,10
82	1.156.331,71	1.260.751,58
83	1.156.286,07	1.260.729,42
84	1.156.233,15	1.260.705,94
85	1.156.167,67	1.260.677,83
86	1.156.134,92	1.260.665,59
87	1.156.108,47	1.260.659,64
88	1.156.068,12	1.260.660,96
89	1.156.034,05	1.260.645,42
90	1.156.021,00	1.260.630,03
91	1.156.013,98	1.260.608,07
92	1.156.010,41	1.260.601,66
93	1.155.998,04	1.260.592,79
94	1.155.987,33	1.260.594,91
95	1.155.979,85	1.260.600,47
96	1.155.979,80	1.260.600,92
97	1.155.985,48	1.260.610,84
98	1.155.992,71	1.260.620,94
99	1.156.001,97	1.260.648,73
100	1.156.006,93	1.260.651,70
101	1.156.022,48	1.260.673,53
102	1.156.032,07	1.260.679,15
103	1.156.036,37	1.260.685,77
104	1.156.042,65	1.260.689,41
105	1.156.051,91	1.260.691,06
106	1.156.059,52	1.260.685,77
107	1.156.066,46	1.260.686,43
108	1.156.077,71	1.260.710,57
109	1.156.081,02	1.260.716,53
110	1.156.111,77	1.260.754,23
111	1.156.136,58	1.260.784,66
112	1.156.161,05	1.260.792,92
113	1.156.217,61	1.260.813,76
114	1.156.257,29	1.260.842,86
115	1.156.276,15	1.260.850,14

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO PCH CHORRERITAS, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.”

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO PCH CHORRERITAS, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.”

116	1.156.337,33	1.260.870,31
117	1.156.362,80	1.260.921,25
118	1.156.382,97	1.260.960,27
119	1.156.396,86	1.260.986,07
120	1.156.420,34	1.261.006,91
121	1.156.437,54	1.261.013,85
122	1.156.454,08	1.261.012,53
123	1.156.475,58	1.261.017,49
124	1.156.497,07	1.261.022,12
125	1.156.514,93	1.261.015,84
126	1.156.577,77	1.261.025,10
127	1.156.597,62	1.261.035,68
128	1.156.621,76	1.261.051,55
129	1.156.639,62	1.261.063,13
130	1.156.680,63	1.261.080,33
131	1.156.717,67	1.261.095,54
132	1.156.719,32	1.261.082,97
133	1.156.719,99	1.261.064,45
134	1.156.707,75	1.261.059,82
135	1.156.697,83	1.261.044,94
136	1.156.685,26	1.261.037,33
137	1.156.676,66	1.261.031,38
Polígono 5		
Vértices	Longitud	Latitud
138	1.156.660,45	1.261.018,48
139	1.157.387,39	1.262.657,32
140	1.157.387,14	1.262.656,61
141	1.157.387,14	1.262.659,78
142	1.157.387,39	1.262.657,32
143	1.157.387,39	1.262.657,32
144	1.157.400,63	1.262.695,50
145	1.157.414,66	1.262.706,23
146	1.157.429,14	1.262.704,69
147	1.157.449,05	1.262.716,93
148	1.157.512,55	1.262.722,49
149	1.157.566,53	1.262.717,73
150	1.157.595,10	1.262.681,21
151	1.157.614,15	1.262.654,23
152	1.157.626,85	1.262.639,94
153	1.157.632,41	1.262.619,30
154	1.157.626,85	1.262.604,22
155	1.157.602,25	1.262.566,12
156	1.157.591,13	1.262.543,10
157	1.157.576,85	1.262.530,40
158	1.157.556,21	1.262.517,70
159	1.157.541,92	1.262.498,65
160	1.157.545,10	1.262.489,13

Continuación de la Resolución “Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO PCH CHORRERITAS, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.”

161	1.157.556,21	1.262.491,51
162	1.157.556,21	1.262.485,16
163	1.157.552,00	1.262.476,25
164	1.157.537,95	1.262.461,35
165	1.157.524,46	1.262.437,53
166	1.157.486,36	1.262.433,56
167	1.157.418,10	1.262.493,89
168	1.157.395,08	1.262.581,20
169	1.157.387,39	1.262.657,32

Artículo 2°. A partir de la fecha de expedición de la presente resolución corresponde a la sociedad INGENIERIAS ALIADAS S.A.S. la primera opción de compra de todos los predios comprendidos en el proyecto, por un término que no superará dos (2) años, no encontrándose obligado a reconocer las adiciones, reformas, reconstrucciones o mejoras permanentes que se efectuaren a los inmuebles con posterioridad a la fecha de la presente declaratoria, pudiendo iniciar el proceso de expropiación una vez cumplido lo señalado en el parágrafo 1 del artículo siguiente de esta resolución.

Artículo 3°. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.4.4. del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía será la entidad encargada de expedir el acto administrativo que decreta la expropiación en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.3.1. del Decreto 1073 de 2015, si esto fuere necesario.

Parágrafo 1. La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares o poseedores de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1073 de 2015.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, la sociedad INGENIERIAS ALIADAS S.A.S. contará con derechos y prerrogativas para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres, pero estará sujeta al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Artículo 4°. Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9° de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la misma junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios y corregimientos involucrados.

Parágrafo. El Representante Legal de la sociedad INGENIERIAS ALIADAS S.A.S., con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad privada, deberá liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO HIDROELÉCTRICO PCH CHORRERITAS, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones."

que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante este acto se declara de utilidad pública e interés social.

Artículo 5°. En caso que la sociedad INGENIERIAS ALIADAS S.A.S. deba iniciar procesos de expropiación en relación con predios que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, tendrá que dar estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Artículo 6. En el evento en que el Juez o Magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social hayan sido despojados o abandonados forzosamente en los términos de la Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras se realizará en los términos fijados por dicha Ley y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia. En el evento en que el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, no sea posible, al despojado se le ofrecerán alternativas de restitución acorde con lo señalado en el ordenamiento jurídico.

Artículo 7°. Corresponderá a la empresa titular de la explotación u operación de la obra y a las entidades estatales involucradas observar estrictamente los parámetros de protección de los derechos de las comunidades aledañas a la zona de influencia, según se ha dejado expuesto.

Artículo 8°. Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines del literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas y sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de títulos mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Artículo 9°- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para lo de su competencia, así como a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras - URT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 10°. La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C.,

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía